

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4263.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 935

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Circular.—A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado facilitar á cada Ayuntamiento de esta provincia un ejemplar del nuevo Nomenclátor de la misma, á cuyo fin pueden los Sres. Alcaldes autorizar, por escrito, persona que se presente en esta oficina, calle de Danús, número 4, piso 2.º donde se les entregará el nuevo Nomenclátor reclamado por los Alcaldes y para el mejor servicio de los municipios que presiden.

Palma 19 Mayo 1894.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Ricardo Fúster.

Núm. 936

Gobierno Civil.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Abril próximo pasado me comunica la Real órden siguiente:

Por Real orden del Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que ocurren casos en que los Jefes de las estaciones de ferrocarril se niegan admitir listas de embarco autorizadas por Alcaldes por no hallarse siempre ajustadas al modelo que previene el reglamento de 24 de Marzo de 1891, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias se circule impreso el modelo que se acompaña y que se recuerde á los Alcaldes la obligación que tienen de que las listas de embarco que autorizen se ajusten en un todo al referido modelo.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los efectos que se indican en la preinserta R. O., publicándose á continuación el modelo á que deben ajustarse las referidas autoridades.

Palma 21 Mayo de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGION _____ MES DE _____ DE 189

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL.

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza del (1)..... que sale hoy día de la fecha, en virtud de orden de (2).....

DESDE (3)..... A (4).....

CLASES	Categoría de coches.	NÚMERO DE		Peso del material, equipajes y almacén en kilogramos.	Cartuchos metálicos. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
		Hombres.	Caballos. Carros.			
Jefes	1.ª					
Oficiales . .	2.ª					
Tropa	3.ª					

..... de de 189.....

El Jefe de la fuerza.

Revistados (5)..... Jefes (5)..... Oficiales (5)..... individuos de tropa y..... caballos, constándome además el embarque de..... carro y (5)..... kilogramos de equipajes.

La presente lista servirá para el trayecto de (6)..... á.....

(7) Fecha ut supra.

Conforme:

El Representante de la Empresa

El

NOTA. Por R. O. de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de guerra del punto de partidas de las tropas autoricen tantas listas de embarco cuantas sean las líneas que tengan que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuvieren firmadas por el Comisario de la localidad.—También se dispone que no se dé á dichas Empresas más que un solo ejemplar de listas, y que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote en ellas en la casilla de observaciones por el Jefe de la fuerza.

OTRA. El individuo que pierda su lista de embarco está obligado á efectuar el viaje por su cuenta.

- (1) Cuerpo á que pertenezca.
- (2) Autoridad que dispone el transporte y número y fecha del pasaporte.
- (3) Punto de partida.
- (4) Punto extremo del viaje.
- (5) Números expresados en letra.
- (6) Trayecto para que ha de servir cada lista con arreglo á la nota.
- (7) Comisario de Guerra, Oficial que haga sus veces ó Alcalde donde no los haya.

Núm. 937

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de las Baleares

Circular.—En la Gaceta Oficial del día 7 del corriente, aparece una orden-circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 30 del próximo pasado, que á la letra dice:

«En vista de lo que ha manifestado á este Centro el Inspector de 1.ª enseñanza de Pontevedra, en comunicación de 25 del actual, respecto los diferentes casos en que algunas Maestras interinas y propietarias de aquella provincia, para sustraerse á la obligación inexcusable de estar al frente de sus Escuelas, solicitan licencia de la Junta de Instrucción pública en el momento que el referido funcionario, conocida su falta, se propone corregirla, intentando eludir por este medio toda responsabilidad; y como quiera que esto mismo puede ocurrir, y acaso ocurra, en otras varias regiones, esta Dirección general, en su deseo de evitar los perjuicios que causarían á la enseñanza con semejante proceder, que repetido constituiría un lamentable abuso, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que al conceder los Alcaldes licencia por ocho días á los Maestros, les hagan entender la obligación que tienen de dejar un suplente en la Escuela, el cual deberán designar en el acto de solicitarla, para los efectos prevenidos en la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dando cuenta unos y otros, bajo su más estrecha responsabilidad, á la Junta provincial de Instrucción pública.

2.ª Las licencias que concedan los Alcaldes á los Maestros, se considerarán caducadas, si al día siguiente de su concesión no empezaren á hacer uso de ella, y á los cinco las que otorguen las Juntas provinciales de Instrucción pública.

3.ª A ningún Maestro ni Maestra, fuera del caso de enfermedad debidamente justificada, se les concederá por los Alcaldes ó por las Juntas provinciales más de una licencia en el periodo de seis meses.

4.ª Para la conceción de las licencias que los Maestros soliciten de las Juntas de Instrucción pública, se pedirá informe al Inspector de primera enseñanza, que le evacuará en el preciso término de tercero día, teniendo en cuenta los antecedentes profesionales de los interesados.»

Y esta Corporación provincial, en sesión del día de ayer, acordó publicar en el periódico oficial de la provincia aquella Superior disposición, para conocimiento de los señores Alcaldes, Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas; encargando á los primeros la más estricta observancia de aquellas prescripciones; esperando de su celo que no habrán de extralimitarse en las atribuciones que nuevamente se les confieren.

Palma 19 de Mayo de 1894.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.—El Secretario, Tomás Forteza.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de Partio	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Majz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza	31'00	20'00	»	18'60	0'70	0'50	1'13	0'35	1'15	1'50	2'00	1'70	0'10	0'10
Inca	31'50	14'25	»	»	0'50	0'50	1'15	0'20	0'60	1'50	»	»	0'06	»
Mahón	30'00	22'62	»	24'00	0'50	0'50	1'30	0'50	0'95	1'50	1'50	1'50	»	»
Manacor	28'50	13'25	»	»	0'50	0'48	1'20	0'05	0'48	1'45	»	»	0'06	»
Palma	31'55	21'40	30'00	23'83	0'52	0'52	1'33	0'43	1'13	1'72	1'61	1'56	0'08	0'08
TOTALES	152'55	91'52	30'00	66'43	2'72	2'50	6'11	1'53	4'31	7'67	5'11	4'76	0'30	00'18
Precio-medio general en la provincia	30'51	18'30	30'00	22'14	0'54	0'50	1'20	0'30	0'86	1'53	1'70	1'58	0'07	0'09

TRIGO.	Cebada.	PRECIO	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
			Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	»	»	Precio máximo.	31'55	Palma
			Idem mínimo.	28'50	Manacor
CEBADA.	»	»	Idem máximo.	22'62	Mahón
			Idem mínimo.	13'25	Manacor

Palma 21 de Mayo de 1894.—El Secretario del Gobierno, R. Gonzalez Atané.—V.º B.º—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Núm. 939

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 12, importe pesetas 31'50.—Peones 46, importe pesetas 75'37.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'07.—Transporte de escombros, metros cúbicos 10'50, importe pesetas 7'35.—Piedra machacada, metros cúbicos 44'500, importe pesetas 115'24.—Las cuentas de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan seis pesetas setenta y dos céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados siete cuentas que importan setecientos seis pesetas sesenta céntimos.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Arrastre del cilindro y carros 10, importe pesetas 57'00.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros.—Oficiales 96, importe pesetas 284'50.—Peones 12, importe pesetas 18'00.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales 154 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 448'11.—Peones 225, importe pesetas 342'92.—Cemento, kilogramos 2400'00, importe pesetas 38'16.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'852, importe pesetas 49'64.—Transporte de escombros, metros cúbicos 63'000, importe pesetas 44'10.—Yeso, hectólitos 16'89, importe pesetas 27'83.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 7, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 36, importe pesetas 64'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: arena de mar Antonio Coll.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Transporte de escombros Monserrate Figuerola.—Yeso, Gabriel Siquier y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 23 Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp Pujol.

Núm. 940

ALCALDIA DE MARRATXI

Anuncio.—No habiendo dado resultado favorable por falta de postores ninguna de las dos subastas anunciadas oportunamente para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies sujetas al impuesto de Consumos por un periodo de tres años económicos consecutivos; esta Alcaldía en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Abril último y de conformidad con el art.º 39 del Reglamento, anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquido y carnes á cuyo fin tendrá lugar la primera subasta en la planta baja de esta Casa Consistorial el día 23 del actual á las cinco de su tarde con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Caso de no presentarse postores se anuncia segunda y última subasta para el día 27 del mismo mes á la hora y punto indicado para la primera.

Marratxi 17 Mayo 1894.—El Alcalde, Bartolomé Carrió, Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 941

ALCALDIA DE CAPDEPERA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el ejercicio económico de 1894-95, se hallará espuesta al público, y á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, á contar del de mañana, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Lo que se hace público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Capdepera 18 Mayo de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Servera.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 942

ALCALDIA DE PORRERAS.

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, estará espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan

los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se produzcan fuera del expresado término.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Porreras 17 Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Francisco Morlá.

Núm. 943

AYUNTAMIENTO DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1892 á 93, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta secretaría, durante el plazo de quince días á efectos de reclamación arregladamente á lo dispuesto en el art.º 161 de la Ley municipal, dicho plazo empezará á contar desde el día de mañana.

Inca 20 Mayo de 1894.—El Alcalde, Jaime Elvira.—P. A. del A.—Salvador Castañer.

Núm. 944

ALCALDIA DE SAN LORENZO

Terminada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia espuesta al público por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

San Lorenzo 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mateo Fenerias.

Núm. 945

ALCALDIA DE SELVA.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio correspondiente á este término y ejercicio de 1894 á 95, permanecerá espuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, á efectos de reclamación.

Selva 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Simón Ferragut.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 946

ALCALDIA DE ALAYOR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta Villa correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Alayor 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario del Ayuntamiento.—P. A.—Antonio Pons, Oficial de Secretaria.

Núm. 947

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

No habiendo dado resultado satisfactorio el medio de encabezamientos gremiales ó parciales intentado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año económico 1894 á 95, y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se intenta el medio de arriendo libre de todos los derechos de consumos de todas las especies sujetas á dicho impuesto; al efecto tendrá lugar en pública subasta en el local que ocupa esta Casa Consistorial el día 31 del corriente desde las nueve á las doce de la mañana bajo el tipo de 7.789'88 pesetas á que ascienden reunidos los del Tesoro con los aumentos y recargos autorizados; verificándose esta subasta por un periodo de tres años y con sejección el pliego de condiciones obrante en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que en el caso de que no diere resultado, se anuncia una segunda licitación para el día 4 del próximo Junio en el local y horas expresadas y en la misma forma que la anterior admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la 1.ª pero en este caso será válido el contrato ó el arriendo por un año económico solamente.

Dichas subastas se verificarán por el medio de pujas á la llana y para tomar parte en ellas deberán los licitadores consignar en la Depositaria municipal en garantía de sus posturas el 2 por 100 del tipo por el cual se verificare el remate.

Puigpuñent 20 Mayo de 1894.—El Alcalde, Jorge Martorell.—Gabriel Rosselló, Secretario.

ALCALDIA DE BUÑOLA

Terminada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda desde el día veinticuatro del actual expuesta al público, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que dispone el Reglamento del ramo.

Buñola 18 Mayo de 1894.—El Alcalde, José Sabater.—El Secretario, Antonio Nadal.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Habiendo acordado esta Corporación y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales, correspondientes á este pueblo en el próximo año 1894 á 1895, por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á la Alcaldía de esta villa, dentro el término de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En el caso de no producir efecto el medio de antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día veinte y siete del actual á las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta, se invita para la segunda que tendrá lugar á la misma hora del día veinte y ocho del propio mes de Mayo.

Binisalem 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Juliá.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Consumos—Circular.—No obrando aun en esta oficina todos los expedientes de medios para realizar los cupos de Consumos respectivos al ejercicio económico próximo venidero y previniendo el art. 44 del Reglamento vigente del ramo de 21 de Junio de 1889 que, en cada año económico, antes del 15 de Mayo deberán hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales, he dispuesto advertir de nuevo á los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio, que esta oficina se verá obligada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda, si en un plazo brevísimo no se envían dichos expedientes, las medidas de rigor establecidas al efecto, con objeto de que no queden incumplidas las disposiciones que regulan esta materia ni sufran retraso las consiguientes operaciones de realización de los cupos é ingreso en Arcas del Tesoro de lo que al mismo corresponde por este concepto.

Considera indispensable tambien esta Administración insistir en lo manifestado en su circular de 20 de Marzo último, publicada en el número 4239 de este periódico oficial, y con toda especialidad en lo relativo á las operaciones previas, formación y trámites de los repartos, para lo cual se tendrá muy presente que por modo alguno puede prescindirse en los gremiales de establecer las bases á que se han de ajustar dichos documentos para la regulación de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer de conformidad con lo prevenido en los artículos 67 y 108 del vigente Reglamento del ramo, ni omitirse en los vecinales hacer constar el tipo medio de gravámen individual, ni el número y clase de los criados que tenga cada cabeza de familia, ni la determinación de las categorías y cantidades que por persona corresponde á cada una de aquellas dentro de los límites fijados en el art.º 87 del Re-

glamento ya citado y de las demás circunstancias detalladas en los artículos 86 y 88 del mismo.

En las poblaciones que reúnan las condiciones marcadas en el art.º 18 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en que ofrezca dificultades la formación de los gremios deberá tenerse en cuenta que según la última disposición citada puede en las mismas realizarse todo el cupo de Consumos por reparto vecinal; así como tambien podrá emplearse el expresado medio para realizar el cupo por alcohales, aguardientes y licores en caso de imposibilidad justificada de celebrar conciertos con los expendedores de los mencionados líquidos.

Sin los requisitos antedichos no podrán ser aprobados los repartos, los cuales deberán sujetarse en todo á las prevenciones contenidas en el Reglamento del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas repartidoras y demás entidades llamadas á cumplimentar este servicio á las cuales no podrán menos de exigirse las correspondientes responsabilidades en caso de infracción de las disposiciones que lo regulan y especialmente con respecto á los Alcaldes y Concejales la de que habla el art.º 53 de la ley vigente de presupuestos.

Palma 19 Mayo de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Negociado de Territorial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 12 del corriente mes ha comunicado á esta Administración de mi cargo la real orden de 9 del mismo por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución Territorial sobre las riquezas, rústica, colonia y pecuaria para el año económico venidero de 1894-95, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de presupuestos de 5 de agosto de 1893.

Según el expresado repartimiento corresponde á esta provincia satisfacer el cupo de 1.803,581'53 ptas. sobre las 9.079,803 pesetas 13 céntimos á que ascienden dichas riquezas en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la sección 1.ª ó sean, los que contribuyen al tipo de 15'23'25 por 100 sin que el gravámen pueda exceder de 15'50 de la riqueza rústica y pecuaria.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78,400 pesetas al tipo de 15'23'25 por 100. Ptas. 11,942'28

Pueblos comprendidos en la sección 2.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 19'90'40 por 100 sin que el gravámen pueda exceder del 20'25 por 100.

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de Ptas. 9,001,403'13 al tipo de 19'90'40 por 100 1.791,639'25

Sobre el total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de nueve mil 079,803'13 importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia 1.803'581'53

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección general del ramo ha formado el repartimiento que, aprobado por la Exma. Diputación provincial de estas Islas se sesión del día 22 da los corrientes se inserta á continuación de la presente circular.

Las únicas variantes introducidas por consecuencia de la imposición y forma en que deben ejecutarse los repartimientos individuales de la contribución Territorial son dos. Es la primera, la de ser inferior al actual ejercicio el tipo ó tanto por 100 con que se grava dicha riqueza inmueble; y segunda y última la de tener que formar-

se con separación un reparto por la riqueza rústica, colonia y pecuaria y otro por la urbana tan pronto como la superioridad haya señalado el cupo que por este último concepto debe satisfacer esta provincia en el citado año económico de 1894-95.

Más como quiera que la presente Circular y repartimiento formado refierese á la Contribución Territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, cree conveniente esta Administración de mi cargo hacer algunas advertencias para que los Ayuntamientos, juntas periciales y comisiones de evaluación atemperándose á ellas procedan desde de luego á la ejecución de los repartimientos por dichos conceptos.

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido de y de menos sin alterar la riqueza figure en más las casillas correspondientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados para la riqueza rústica, colonia y pecuaria distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dichos conceptos sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar la reclamaciones de agravio, pendientes de resolución y con los aumentos á que hubiere lugar por virtud de gestiones administrativas ó por otras causas.

3.ª Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, podrán aumentar en los repartos individuales, por razón de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo n.º 2 que á continuación se publica.

5.ª Los repartimientos estarán espuestos al público para oír de agravio dentro el plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las Comisiones de Evaluación de esta Capital, Mahón é Ibiza los presentarán á esta Administración de Hacienda dentro los plazos que para cada pueblo se señalan en la presente circular, para su exámen, censura y aprobación definitiva.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos correspondientes á la 1.ª sección, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir á la 2.ª En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar mas prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos talonarios, con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, para lo cual tendrá muy en cuenta esta oficina lo dispuesto en la prevención 12 de la circular de 12 de Mayo de 1888.

8.ª Los Ayuntamientos ó Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración, acompañados de listas cobratorias, en que comprendan, con separación, los con-

tribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deberán satisfacerlas en un solo acto.

9.ª Deberán cuidar los Sres. Alcaldes y Administradores especiales de Hacienda de Menorca é Ibiza que en cumplimiento de lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª de la Circular de 9 de Agosto de 1881, debe unirse á dichos repartimientos individuales una relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias, á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en dicha circular y en la dictada por la Intervención general de la Administración del Estado fecha 23 de Julio de 1883.

10.ª Los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación al remitir á esta Administración los repartos, copias, listas cobratorias y recibos talonarios, acompañarán un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al público á efectos de reclamación; certificación de haber tenido esto efecto y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas, el correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro del empleado en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias y todos los estados de cuotas de contribuyentes y demás documentos cuya remisión está prevenida.

Esta Administración tiene depositada la completa confianza en los Sres. Alcaldes, Comisiones de Evaluación y Juntas periciales de que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas de celo y laboriosidad que los distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento procedan á la formación de los repartos individuales de sus respectivos distritos formados con estricta sujeción á esta circular y demás disposiciones dictadas para el cumplimiento exacto de este servicio á fin de que pueda dispensarles la oportuna aprobación sin necesidad de tener que exigirles las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á que se vería obligada esta Administración si por demora ó negligencia de las entidades llamadas á la confección de dichos repartos no se pudiera abrir la cobranza del primer trimestre el día 1.º de Agosto próximo venidero.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación deberán presentar los repartimientos á esta Administración, es el siguiente:

Día 5 de Junio.—Bañalbufar, Estalenchs, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villa franca, María, Bugar, Costitx, Llubí, Fornalutx, Capdepera, Formentera y Ferrerías.

Día 9 id.—Lloseta, Sta. Eugenia, Son Servera, Calviá, Campanet, Buñola, Villacarlos, Mercadal, San José y San Juan Bautista.

Día 12 id.—Campos, Montuiri, S. Juan' Sta. María, Sta. Margarita, Santañy, Selva' Alcudia, Alaró, Binisalem, Alayor y San Antonio.

Día 15 id.—Artá, Felanitx, Andraitx' Algaida, Marratxí, Muro, Petra, Pollensa' La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller' Llummayor, Sineu, Inca, Manacor, Palma' Ciudadela, Mahon, Ibiza y Sta. Eulalia.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta oficina que los Sres Alcaldes y dichas comisiones se servirán darme aviso con toda urgencia.

Palma 22 Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Contribución Territorial sobre las riquezas Rústica, Colonia y Pecuaria para el

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.803.581'53 pesetas del cupo que por la espresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año eco de 9 de Mayo de 1894.

Distritos Municipales	Riqueza rústica y colonia.		Riqueza pecuaria		TOTAL Riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro al por ciento de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 5 p. 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por roo sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 p. 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo para el Tesoro	AUMENTOS		BAJAS					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por el cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por roo repartido de más en el mismo periodo.	Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Pesetas.	Por el por roo de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por roo de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 20'25 p. 100 de la riqueza rústica y pecuaria.																
PARTIDO DE PALMA																
Algaida.	159848'	14284'	174132'	34659'23	34659'23			34659'23				0'79				
Andraitx.	121239'75	6200'75	127440'50	25365'76	25365'76			25365'76								
Bañalbufar.	31224'41	1026'01	32250'42	6419'12	6419'12			6419'12								
Buñola.	215421'	5448'	220869'	43961'76	43961'76			43961'76								
Calviá.	163013'	6995'	170008'	33838'39	33838'39			33838'39								
Deyá.	27078'	862'	27940'	55661'18	55661'18			55661'18				2'72				
Esporlas.	77164'	2690'	79854'	15894'14	15894'14			15894'14								
Establiments.	45232'	1121'	46353'	9236'05	9236'05			9236'05								
Estalenchs.	23888'	984'	24872'	4950'53	4950'53			4950'53								
Fornalutx.	18927'	875'	19802'	3941'39	3941'39			3941'39								
Llummayor.	347027'	32912'	379939'	75623'06	75623'06			75623'06								
Marratxi.	143828'50	6733'	150561'50	29967'76	29967'76			29967'76								
Palma (Capital).	511149'	5457'	516606'	102825'26	102825'26			102825'26								
Puigpuñent.	86404'	2907'	89311'	17776'46	17776'46			17776'46								
Santa Eugenia.	45066'	4569'	49635'	9879'35	9879'35			9879'35								
Santa María.	103237'	4344'	107581'	21412'92	21412'92			21412'92								
Sóller.	64726'	888'	65614'	13059'82	13059'82			13059'82								
Valldemosa.	85532'	2549'	88131'	17541'59	17541'59			17541'59								
Total.	2270104'66	100844'76	2370949'42	471913'77	471913'77			471913'77				3'51				
PARTIDO DE INCA																
Alaró.	189460'	7176'	196636'	39138'43	39138'43			39138'43								
Binisalem.	157851'	5181'	163032'	32443'89	32443'89		12'70	32443'89								
Lloseta.	60349'	1648'	61997'	12339'88	12339'88			12339'88								
María.	43170'	4792'	47962'	9546'35	9546'35			9546'35								
Muro.	169230'	12331'	181561'	36137'90	36137'90			36137'90								
Santa Margarita.	140853'	12791'	153644'	30581'30	30581'30			30581'30								
Sineu.	219774'	9363'	229137'	45607'43	45607'43			45607'43								
Costitx.	37858'	352'	38210'	7605'31	7605'31			7605'31								
Inca (cabeza).	220606'	10256'	230862'	45950'77	45950'77		52'95	45950'77								
Llubi.	52178'	5650'	57828'	11510'08	11510'08			11510'08								
Sansellas.	175396'	3802'	179198'	35667'57	35667'57			35667'57								
Alcudia.	98443'	3539'	101982'	20298'50	20298'50		20'62	20298'50								
Pollensa.	307684'90	26098'30	333783'20	66436'22	66436'22			66436'22								
La Puebla.	183932'	8119'	192051'	38225'83	38225'83			38225'83								
Búger.	40893'	2174'	43067'	8572'06	8572'06		6'53	8572'06								
Campanet.	76143'	892'	77035'	15333'05	15333'05			15333'05								
Escorca.	54625'	2625'	57250'	11395'04	11395'04			11395'04								
Selva.	209488'	8677'	218165'	43423'56	43423'56			43423'56								
Total.	2437933'90	125466'30	2563400'20	510219'17	510219'17			510219'17	92'80							
PARTIDO DE MANACOR																
Manacor (cabeza) y San Lorenzo.	550257'	53749'	604006'	120221'35	120221'35			120221'35								
Capdepera.	63678'	2531'	71209'	14173'44	14173'44			14173'44								
Son Servera.	82334'	8498'	90832'	18079'20	18079'20		2'16	18079'20								
Artá.	180271'	15677'	195948'	39001'49	39001'49			39001'49								
Felanitx.	326428'13	31540'73	357968'86	71250'12	71250'12			71250'12								
Campos.	188454'	11064'	199518'	39712'06	39712'06			39712'06								
San Juan.	111051'	6540'	117591'	23405'31	23405'31			23405'31								
Santañy.	172164'	18638'	190802'	37977'23	37977'23			37977'23								
Montuiri.	126135'	6200'	132335'	26339'96	26339'96			26339'96								
Petra.	177442'	15254'	192696'	38354'22	38354'22			38354'22								
Porreras.	183121'75	18166'25	201288'	40064'36	40064'36			40064'36								
Villafranca.	54667'50	2874'	57541'50	11453'06	11453'06			11453'06								
Total.	2221003'38	190731'98	2411735'36	480031'80	480031'80			480031'80	2'16							
PARTIDO DE MENORCA																
Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15'50 p. 100 de la riqueza rústica y pecuaria.																
Ferrerías.	67845'	10555'	78400'	11942'28	11942'28			11942'28								
Total.	67845'	10555'	78400'	11942'28	11942'28			11942'28								
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 20'25 p. 100 de la riqueza rústica y pecuaria.																
Alayor.	225314'90	14234'25	239549'15	47679'86	47679'86			47679'86								
Ciudadela.	264996'	31514'	296510'	59017'35	59017'35			59017'35								
Mahon (cabeza).	293764'	31360'	325124'	64712'68	64712'68			64712'68								
Mercadal.	139509'	21356'	160865'	32018'57	32018'57			32018'57								
Villa-Cárlos.	35891'	3306'	39197'	7801'77	7801'77			7801'77								
Total.	959474'90	101770'25	1061245'15	211230'23	211230'23			211230'23								
PARTIDO DE IBIZA																
Ibiza (cabeza).	24570'	913'	25483'	5072'13	5072'13			5072'13	133'39							
Formentera.	43426'	2217'	45643'	9084'78	9084'78			9084'78	139'14							
San Antonio.	132963'	10378'	143341'	28530'59	28530'59			28530'59	76'46							
San José.	127579'	8265'	135844'	27038'39	27038'39			27038'39	119'61							
San Juan Bautista.	74769'	4790'	79559'	15835'42	15835'42			15835'42	14'48							
Santa Eulalia.	159049'	5154'	164203'	32682'97	32682'97			32682'97								
Total.	562356'	31717'	594073'	118244'28	118244'28			118244'28	483'08							
RESUMEN																
Sección 1.ª																
Ferrerías.	67845'	10555'	78400'	11942'28	11942'28			11942'28								
Sección 2.ª																
Partido de Palma.	2270104'66	100844'76	2370949'42	471913'77	471913'77			471913'77				3'51				
Id. de Inca.	2437933'90	125466'30	2563400'20	510219'17	510219'17			510219'17	92'80							
Id. de Manacor.	2221003'38	190731'98	2411735'36	480031'80	480031'80			480031'80	2'16							
Id. de Menorca.	959474'90	101770'25	1061245'15	211230'23	211230'23			211230'23								
Id. de Ibiza.	562356'	31717'	594073'	118244'28	118244'28			118244'28	483'08							
Total Sección 2.ª	8450872'84	550530'29	9001403'13	1791639'25	1791639'25			1791639'25	578'04			3'51				
Total general.	8518717'84	561035'29	9079803'13	1803581'53	1803581'53			1803581'53	578'04			3'51				

Repartimiento individual de las referidas

pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
NÚMERO de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apendice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia	RIQUEZA pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del premio de compra de comprobación	RECARGO de sobre la cifra anterior por 100 de las contribuciones del presupuesto municipal con inclusión del premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, despreciso de fracciones decimales ó por equivocación de los contribuyentes se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores.	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indeterminación de contribuyentes cometidos en reparos anteriores.	LÍQUIDO repartido,	que comprenden recaudar anualmente.	que corresponde recaudar semestralmente.	que corresponde recaudar al trimestre.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de a del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo próximo pasado que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4.—Se presentaron, aprobaron y firmaron las listas definitivas de electores de compromisarios para Senadores, acordando su publicación; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, acordando su publicación, y la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se autorizó al arrendatario del arbitrio «Corral Municipal» para establecer un depósito en la colonia San Pedro.

Se dió cuenta de la comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 24 Febrero próximo pasado, en la que comunica la Real orden de suspensión de dos concejales de este Ayuntamiento; se encargó á la Comisión de presupuestos y cuentas la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, y se nombró escribiente temporero interino para cubrir la vacante ocasionada por renuncia del que desempeñaba en propiedad la expresada plaza.

Ordinaria del día 11.—Se dió cuenta de la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4231 referente al impuesto sobre carruajes de lujo, y enterado el Ayuntamiento acordó renunciar para el próximo ejercicio económico á la imposición de recargo municipal sobre el expresado impuesto.

Se nombró delegado para asistir á la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto carcelario del partido formado para el próximo ejercicio.

En vista de las condiciones que sirvieron para la subasta de obras del puente de la Colonia, se acordó exigir al empresario el depósito de la fianza definitiva á que viene obligado, y se encargó á la Comisión de obras pase á examinar el estado de las verificadas en el expresado puente dando dictámen respecto á sus condiciones de solidez y demás, para acordar lo procedente.

Se acordó prohibir el depósito de escombros y otros objetos en los cauces de los torrentes de este distrito municipal, señalando local apropiado para verificarlo, acordándose además la desabstrucción de los mismos antes del próximo invierno para prevenir los consiguientes perjuicios y se encargó á la comisión respectiva el señalamiento de las alineaciones que tiene solicitadas el vecino Juan Ginard.

Ordinaria del día 18.—Dió cuenta la comisión de obras de haber señalado las alineaciones solicitadas por Juan Ginard, quedando el Ayuntamiento enterado y conforme.

Dió cuenta el Concejal D. Antonio Sancho del resultado de su comisión referente á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido correspondiente al próximo año económico, quedando el Ayuntamiento enterado y se dió lectura y fallo á los expedientes de exención instruidos por los mozos del reemplazo de este año y de los de revisión de los tres anteriores.

Día 25.—No se celebró sesión ordinaria por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 27.—Convocada esta sesión ordinaria que debía celebrarse el día 25, en la forma prevenida en el caso 2.º del art. 104 de la ley municipal, y después de haber protestado un Sr. Concejal de cuantos acuerdos se tomasen, se autorizó á un vecino para conducir el sobrante de las aguas que disfruta y toma de la cañería pública en la calle del Trespolet, á la de Palma.

Se nombró comisionado al Secretario del Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Excm. Comisión provincial el día 2 del

próximo mes de Abril de los mozos del reemplazo de este año; se acordó proceder á la recomposición de los caminos denominados Barranch de la Canova y de la Colonia utilizando la prestación personal, y se nombró sobrestante interino para la vigilancia de las expresadas recomposiciones; y á instancia del Concejal D. Pedro Sancho Palou se acordó cumplimentar el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Octubre de 1892 referente á coleccionar las glosas que como revistas del año se acostumbra componer en este pueblo durante el mes de Enero.

Art 4 Abril de 1894.—Julian Carrió, Secretario accidental.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Art 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julian Carrió, Secretario accidental.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del 4.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se aprobó la liquidación de Consumos de 1892 á 93. Se acordó satisfacer á Lorenzo Vidal 12 pesetas importe de seis jornales. Se acordó remitir comunicación á D. Pablo Morey reiterándole el poder de representar este Ayuntamiento. Se acordó se fije al público por 15 días el proyecto del presupuesto municipal de 1894 á 95. Se nombró la música que dirige don Sebastián Ribot para que asista á la procesión del jueves Santo. Se acordó pase á la correspondiente comisión una instancia sobre construcciones de Francisco Fuster. Se acordó que los que lleven la efigie de Nuestro Redentor Jesucristo el jueves Santo paguen 5 pesetas cada uno.

Ordinaria del 13 en sustitución de la del 11.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobaron los extractos de Febrero último. Se acordó no imponer recargo alguno sobre los carruajes de lujo. Se acordó satisfacer á Juan Vidal 6 pesetas importe de tres jornales. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se autorizó á Catalina Moll para llevar á cabo varias modificaciones en una casa situada en la calle de O. Albertí. Se enteró la Corporación de una comunicación de la Junta de Instrucción pública en la cual nombra maestra interina de la escuela de niñas á D.ª Francisca Beltran. Se aprobó el remate á favor de Miguel Ginard de una porción de terreno sobrante de vía pública de la calle de la Huerta. Se designaron las calles por las cuales ha de pasar la efigie de Nuestro Redentor Jesucristo en la procesión del jueves Santo.

Extraordinaria del 13.—Se fallaron los expedientes de los mozos que alegaron algún motivo para eximirse del servicio activo.

Ordinaria del 18.—Se aprobó el acta anterior ordinaria y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se acordó la distribución de fondos del tercer trimestre del actual año. Se acordó la distribución de la renta de la finca la «Grava.»

Ordinaria del 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Antonio Ramis. Se dió cuenta de la piedra triturada durante la semana última. Se aceptó la dimisión á Bernardo Seguí de tocar la queda y se nombró á Antonio Torrandell. Se aprobaron las cuentas de las dos subvenciones concedidas por la Excm. Diputa-

ción provincial y de igual cantidad invertida de fondos municipales.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 2.—Se aprobó el presupuesto adicional de 1893 á 94.

Extraordinaria del 18.—Se nombró una comisión para examinar las cuentas municipales de 1892 á 93.

JUNTA PERICIAL

Extraordinaria del 24.—Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de 1894 á 95.

Muro 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Moncada.—P. A. del A.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 954

AYUNTAMIENTO DE ANDRAIXT

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último redactado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se instale en el archivo de esta Municipalidad la Biblioteca popular que con destino á este Ayuntamiento se ha recibido procedente del Ministerio de Fomento: que se construya la estantería que sea necesaria para la custodia de los libros y demás documentos que constituyen dicha biblioteca y que se satisfaga con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden los gastos de condición de los mencionados libros desde Madrid á ésta.

También se acordó el pago con cargo á la consignación del espresado capítulo de la cantidad de treinta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos por los gastos ocasionados por la enfermedad que sobrevino á una mendiga que acompañada de cuatro niños se refugió en la casa del predio Son Mas.

Se acordó se exponga al público á efectos de reclamación el plano proyecto de urbanización de la finca denominada «Pla de Son Prim» que ha presentado el propietario de la misma D. Antonio Juan y Moragues, publicándose al efecto los correspondientes edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se concedieron permisos para llevar á efecto varias obras de interés particular.

Se autorizó á Francisca Salvá y Enseñat para que en calidad de alumna pobre asista a la primera escuela de niñas de esta villa.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se aprobó el apéndice al amillaramiento formado para el año económico 1894-95.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó no imponer recargo municipal sobre las cuotas que comprenda la matrícula de carruajes de lujo en el año económico próximo venidero 1894-95.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio del año económico próximo venidero 1894-95, ordenándose su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el

término de quince días á efectos de reclamación.

Se acordó declarar responsables de la cantidad de cuatrocientas treinta y una pesetas por valor de cédulas personales con sello del año 1881 á 1882 y de cuarenta y tres pesetas diez céntimos por recargo municipal sobre la indicada partida que resultan en descubierto en arcas municipales; en primer término á D. Gabriel Valent y Moner, que ejercía el cargo de Alcalde en el expresado período, por no haber dado lugar á que el Ayuntamiento procediera al nombramiento de personal para llevar á efecto la cobranza de las cédulas personales respectivas al citado ejercicio, segun ordenaba el artículo treinta y siete de la Instrucción de 21 de Julio de 1877 entonces vigentes; y para el caso que el señor Valent resultara insolvente, individualmente á las personas que formaban la Corporación Municipal de esta villa, en Julio del año mil ochocientos ochenta y uno.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se procedió al fallo de los expedientes de exenciones legales instruidos á instancia de varios mozos procedentes del alistamiento del año actual, quedando en consecuencia ultimado el acto de clasificación de mozos correspondientes al reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última.

Se nombró al auxiliar de esta Secretaría D. Jaime Valent y Calafell para verificar la entrega de mozos del reemplazo actual ante la Comisión provincial.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último redactado por la Secretaría, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se concedió permiso para levantar una pared al lado del camino transversal público llamado de las Peñas.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se discutió, votó y aprobó el presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio del corriente año económico.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A. Jaime Juan, Secretario.

Núm. 955

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta Municipal durante el mes de Marzo próximo pasado, que se publica en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Día 4 Marzo de 1894.—Extraordinaria. Leída y aprobada la anterior se procedió al fallo de los expedientes instruidos por los mozos que alegaron exención del reemplazo de este año.

Día 14 ordinaria.—Después de leída y aprobada la anterior se acordó y aprobó la distribución de fondos de este mes, dióse cuenta de la correspondencia oficial y de los boletines y se acordó el cumplimiento de todas las disposiciones que afectan á este municipio.

Día 21 ordinaria.—Aprobada la anterior y en vista de la circular número 468 del BOLETIN OFICIAL número 4235, se acordó nombrar al Secretario de este Ayuntamiento como comisionado para conducir los mozos del reemplazo de este año ante la Comisión Provincial, para el juicio

de exenciones que debe tener lugar el día 13 de abril próximo, también se acordó el pago de haberes á los empleados municipales correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico y las cuentas que se hallan en descubierto, aprobándose todos los pagos del capítulo de imprevistos y de los demás de ambos presupuestos municipales y de beneficencia.

JUNTA MUNICIPAL

Día 7.—Se aprobaron las cuentas de los fondos municipales del ejercicio económico de 1892 á 93 y se acordó entregarlas al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la Provincia.

El mismo día 7.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1894 á 95, y se acordó aprobarlo en todas sus partes sin la menor modificación; y que se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la Provincia, á los efectos que determina el art.º 150 de la ley Municipal.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy.

Sineu 4 Abril de 1894.—V.º B.º=El Alcalde, Pedro Font.—P. A. D. A.=Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 956

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria de día 2.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos del mes corriente y el extracto de las sesiones celebradas por esta corporación durante el pasado; y se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dióse lectura de un certificado presentado por el padre de Vicente Garí y Clar, mozo del reemplazo de 1893 el cual en el acta de las revisiones se le conceptuó pendiente de fallo en razón á haber sido declarado su hermano pendiente de observación y en vista de cuyo documento y resultando ser impedido para el trabajo el referido su hermano, se acordó declarar á dicho mozo temporalmente excluido.

Sesión extraordinaria de día 4.—Se aprobaron los apéndices de cargos y descargos relativos al año económico de 1893-94 para 1894-95 y se acordó ponerlos al público por espacio de quince días á efectos de reclamación y pasados despues dar cuenta á la Junta Provincial.

Sesión ordinaria de día 9.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de este pueblo á dos vecinos por haberse dado de alta en el de la Ciudad de Palma segun comunicación del Sr. Alcalde de la misma.

Se dió cuenta de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria de día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la revisión de los expedientes del presente reemplazo.

Sesión ordinaria de día 16.—Se acordó proceder al cuarto turno de prestación personal.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre las industrias de carruajes de lujo.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los apéndices de cargo y descargos de censos y fueron expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se acordó proceder á la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1894-95.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar comisionado á D. Damian Rigo Llambias, para presentar ante la Diputación Provincial cuantos documentos hace referencia

la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4235.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Santany 5 Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 957

D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se hace saber; que queda señalado el veinte y nueve de los corrientes á las doce de su mañana para proceder en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que llegue á noticia de quienes interese, expido el presente en Palma á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Pedro Gazá, Secretario.

Núm. 958

D. Jaime Sansó y Pascual, Abogado Juez municipal suplente de la villa de Manacor provincia de las Baleares encargado accidentalmente del despacho es este Juzgado.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez dias la finca que se expresará, para hacer pago á Catalina Frau y Femenias de la cantidad de ciento ochenta pesetas por dos anualidades de intereses de un préstamo de mil quinientas pesetas al seis por ciento anual que ésta acredita contra Lorenzo Más y Juan segun escritura pública de préstamo con hipoteca que obra en autos juicio verbal civil seguido á instancias del procurador D. Andrés Galmés como apoderado de la referida Catalina Frau y Femenias contra el indicado Lorenzo Más y Juan.

Una casa y corral situada en esta villa calle de Muntaner número diez y siete, consistente en botiga y un piso, mide la superficie de noventa palmas de ancho por ciento diez y ocho de longitud y linda por la derecha entrando, con casa de Magdalena Bonet, por la izquierda con la de herederos de Antonio Massanet y por el fondo con la de Catalina Galmés. Se halla justipreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso pesen sobre la finca.

4.ª Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

5.ª No se han suplido los títulos de propiedad y solo consta en autos la certificación de gravámenes en la que deberá conformarse el comprador.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora al efecto señalados.

Dado en Manacor a diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jaime Sansó.—Ante mí, Antonio Bosch.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		293'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4.811'92
<i>Cargo.</i>		5.105'01
Data por pagos verificados en igual trimestre		5.043'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		61'11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1.226	443	1.669
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	26	»	26
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultas.	61'82	275	336'82
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	10.784'35	4.000	14.784'35
11 Reintegros.	5'54	93'92	99'46
<i>Cargo.</i>	12.103'71	4.811'92	16.915'63

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3.005'27	1.074'25	4.079'52
2 Policía de seguridad.	180	75	255
3 Policía urbana y rural.	395'01	164	559'01
4 Instrucción pública.	1.706'41	588'87	2.295'28
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas	1.507'65	1.120'95	2.628'60
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4.470'40	1.930'20	6.400'60
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	545'88	90'63	636'51
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
<i>Data.</i>	11.810'62	5.043'90	16.854'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 31 de Marzo de 1894.—El Depositario, Pedro Gaspar Massot.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Andraitx á 31 de Marzo de 1894.—El Regidor Interventor, Bartolomé Boch.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lladó.

Núm. 960

JUZGADO MUNICIPAL DE BUJER.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia al público á fin de que, los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes á este Juzgado dentro el plazo de quince días, á contar desde el, en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 16 Mayo 1894.—El Juez Municipal, Jaime Capó.

Núm. 961

Don José Meliá y Sanchez Subintendente militar de la Capitanía general de las islas Baleares.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intentada el día quince del actual con objeto de contratar por el término de cuatro años el servicio

de pasajes marítimos en buques de vapor del personal y ganado del ejército entre los puertos de Mahón á Palma, Alcudia y Barcelona y vice-versa y desde Alcudia á Barcelona y vice-versa, se convoca por el presente á una segunda pública y simultánea subasta que tendrá efecto á las doce del día veinte y cinco de Junio próximo en esta Subintendencia militar y Comisaría de guerra de Mahón con sujeción á los mismos pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron para la primera y que estarán de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones dentro de la media hora que preceda á la señalada para dicho acto en pliegos cerrados extendidos en papel del sello duodécimo y hallarse

presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta del remata.

Palma 17 de Mayo de 1894.—José Meilá.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y del pliego de condiciones, formulado por la Subintendencia militar de la Capitanía general de Baleares en 25 de Enero último bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de pasajes marítimos en buques de vapor del personal y ganado del ejército, entre los puertos que en los mismos se indican, se comprometen por sí (ó como apoderado, gerente ó consignatario de D. N. N., ó tal sociedad segun documento legal que acompañe) á verificar dicho servicio á los precios que á continuación se expresan:

Por cada pasaje desde Mahón á Palma ó Barcelona y vice-versa: en primera cámara tantas (en letra) pesetas tantas (en letra) céntimos; en segunda cámara tantas (en letra, pesetas tantas (en letra) céntimos: sobre cubierta tantas (en letra) pesetas tantas (en letra) céntimos; por cada caballo ó mulo tantas (en letra) pesetas tantas (en letra) céntimos.

Por cada pasaje desde Mahón á Alcudia y vice-versa en igual forma que se deja expresada.

Por cada pasaje desde Alcudia á Barcelona y vice-versa en igual forma que se deja expresada.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 962

D. Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 18 de Mayo de 1894, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad núm 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 18 de Mayo de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones.
Pesetas.

D. Juan Palau Palmer, Una botiga en esta Ciudad calle de Vallo ri número 41, lindante por la derecha con casa de Guillermo Ferrer, por la izquierda con la de Francisca Perelló, por el fondo con la de Herederos de Juan Ordinas y por la parte superior con la del citado Ferrer; justificada en 149 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p^o da un valor á la finca de pesetas 3725 y rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en ptas. 2483'34 Las cargas que pesan sobre la espresada

finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de la espresada finca que pueda adquirirla por el precio que se subasta y caso de ser aquel desconocida se le reservará el indicado derecho, haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 963

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

LOS INUTILIZADOS, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

LAS VIUDAS, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

LOS HUÉRFANOS, acta de nacimiento y certificado de existencia.—El General Secretario, Antonio Puig.

Núm. 964

FOMENTO AGRÍCOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCHMAYOR

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad la sesión del día 21 de Enero último acordó exigir el pago del 8.º dividendo pasivo importante un dos por ciento del capital nominal de las acciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores accionistas á tenor de lo dispuesto en el art.º 9.º de los Estatutos por que se rige la Sociedad.

Lluchmayor 18 Mayo de 1894.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director Gerente, Antonio Llompart.

Núm. 965

INSTITUTO GEOGRÁFICO

Y ESTADÍSTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Por acuerdo de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se halla de venta en esta oficina, calle de Danús núm. 4 2.º, el nuevo Nomenclator de esta provincia al precio de cincuenta y cinco céntimos de peseta el ejemplar.

Lo que hago saber en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 19 Mayo de 1894.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fuster.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.